



*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Manizales
Sala Civil-Familia*

Magistrado Sustanciador: Dr. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO.

Manizales, nueve de junio de dos mil veinte.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura extendió la suspensión de términos desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, exceptuando, entre otros asuntos, el trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica; hipótesis en la cual se enmarca el proceso verbal de responsabilidad médica adelantado por las señoras Diana Patricia Valencia Mejía, Diana Carolina Posada Valencia y Katherine Posada Valencia en contra de la Nueva EPS y Avidanti S.A.S, trámite al que se llamó en garantía a la Compañía Seguros del Estado S.A..

De igual modo, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso y estableció en su artículo 14, la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil - familia; allí, se precisó que en aquellos eventos en que no sea dable la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, sustanciados de idéntica forma.

En aplicación de la norma, se le concede a la parte apelante el término de cinco (5) días para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: tramitessecretariasalacivil@gmail.com. Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal civil y el artículo 3 del citado Decreto Legislativo.

De cumplirse con el anterior deber por el apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: tramitessecretariasalacivil@gmail.com.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Esta providencia se notificará en estado electrónico.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado